

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESION ORDINARIA DEL DIA MARTES VEINTISEIS
(26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016).**

AL PROYECTO DE LEY No. 119 de 2015 CAMARA

“Por medio del cual se exige la aceptación escrita o por medios electrónicos por parte de los clientes, para acceder a cualquiera de los servicios ofrecidos por entidades financieras y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Los contratos de depósito en cuenta de ahorro, corriente o a plazo, no ofrecerán servicios distintos al depósito inicialmente realizado. Cada contrato o servicio distinto a los anteriores, deberá celebrarse por escrito u otro medio de forma separada.

Artículo 2°. La autorización expresa para cada descuento o servicio contratado por parte del cuentahabiente con la entidad financiera, deberá expresarse de forma explícita, manifiesta y de forma separada para cada uno de ellos.

Artículo 3°. Todos aquellos contratos celebrados de forma unilateral por parte de entidades financieras sin la aceptación expresa y en documento separado al contrato de apertura de cuentas corrientes y de ahorro, se declaran nulos de pleno derecho y el valor de los mismos deberá ser restituido al contratante.

Artículo 4°. El incumplimiento por parte de las entidades financieras acarreará sanciones de 10 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por parte de la Superintendencia Financiera.

Artículo 5°. La presente Ley rige a partir de su promulgación. /.

CAMARA DE REPRESENTANTES.- COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONOMICOS. Abril veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016).- En sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No. 219 de 2016 Cámara ***“Por medio del cual se exige la aceptación escrita o por medios electrónicos por parte de los clientes,***

para acceder a cualquiera de los servicios ofrecidos por entidades financieras y se dictan otras disposiciones”, previo anuncio de su votación en Sesión realizada el día veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), en cumplimiento del Artículo 8° del acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA